

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 610/2011**

**Cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína. Modifícase la Resolución N° 62/11.**

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente N° S01:0267279/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 62 de fecha 11 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se estableció un cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína de UN MILLON (1.000.000) de toneladas.

Que a los efectos del cupo establecido en el considerando precedente, por el Artículo 2° se entiende por Trigo Pan de Baja Proteína al Trigo Pan que presente un máximo de NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) de contenido proteico base de TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad y satisfaga los requisitos previstos en la Norma de Calidad para la Comercialización de Trigo Pan según Resolución N° 1262 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en vigencia de dicha norma se han producido inconvenientes para alcanzar las calificaciones exigidas, y a raíz de ello diversas Asociaciones y Bolsas de Comercio y Cereales han solicitado a este Ministerio reconsiderar la posibilidad de elevar el máximo de NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) a DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%) de contenido proteico base de TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad establecido en la referida Resolución N° 62/11.

Que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA comparte dicha petición luego de llevar adelante un análisis técnico de la misma, y entiende conveniente elevar el máximo establecido.

Que en consecuencia, corresponde sustituir los Artículos 2° y 6° de la mencionada Resolución N° 62/11.

Que asimismo, y dado que la modificación pretendida flexibiliza los requisitos a los fines de cumplir con el cupo de exportación previsto, se entiende oportuno que la presente medida tenga vigencia a partir del 19 de mayo de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello, EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 62 de fecha 11 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente texto:

“ARTICULO 2°.- A los efectos del cupo establecido en el artículo precedente, entiéndese por Trigo Pan de Baja Proteína al Trigo Pan que presente un máximo de DIEZ COMA CINCO POR

CIENTO (10,5%) de contenido proteico base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad y satisfaga los requisitos previstos en la Norma de Calidad para la Comercialización de Trigo Pan según Resolución N° 1262 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION”.

Art. 2° — Sustítuyese el Artículo 6° de la Resolución N° 62 de fecha 11 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente texto:

“ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, en caso de detectarse embarques excedidos en el contenido proteico del DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%), base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad, la operatoria de exportación será considerada a los efectos fiscales y arancelarios como de Trigo Pan”.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia el 19 de mayo de 2011.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.